



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00119 00
Proceso	Verbal
Demandante	Olivia de Fátima Arboleda Roldán y otros.
Demandado	Coopetransa y otro.
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto inadmisorio y considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por **OLIVIA DE FÁTIMA ARBOLEDA ROLDÁN** y **LUIS ORLANDO PEÑA GONZALEZ**, quienes actúan en nombre propio y en representación legal de sus hijos menores de edad, **SIMON PEÑA ARBOLEDA** y **MARIANGEL PEÑA ARBOLEDA**, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA** y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dado que la parte actora no solicitó medidas cautelares, se le REQUIERE para que cumpla lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: Con fundamento en lo previsto por los artículos 151 y ss. del C.G. del P., se ACCEDE a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por la parte demandante. En tal sentido, se designa en calidad de abogado en amparo de pobreza al Doctor SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con Tarjeta Profesional N° 224.387 del C. S. de la J., a quien los demandantes le confirieron poder para instaurar la demanda.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con Tarjeta Profesional N° 224.387 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff339c28e70e0e95c14c61fce469c97fda3e61383556c4259315e2d617f3b449**
Documento generado en 18/08/2020 04:17:21 p.m.